



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 20 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00088	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS OSCAR RUIZ GARCIA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2016-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JUAN PABLO TORRES VALLEJO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2016-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS SERVIO PORFIRIO BASTIDAS Y OTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA VS JOSE WILLINGTON FIERRO AGUIRRE	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2017-00132	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ.	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
7	2022-00006	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RAD. 2021-00277	REQUIERE INSPECCIÓN DE POLICIA PUERTO ASÍS
8	2022-00055	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	FIJA FECHA AUDIENCIA

9	2022-00230	APREHENSION	RCI-COLOMBIA S.A. contra YONY GEOVANI SOLARTE JIMENEZ	INFORMA LEVANTAMIENTO MEDIDA A INSTITUTO TRÁNSITO PITALITO
10	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	ORDENA INMOVILIZACIÓN
11	2023-00047	EJECUTIVO CON HIPOTECA	GEORGE ANDRES SEVILLANO FIQUEROA contra LOIDA DIAZ MARTINEZ	AGREGA INFORACIÓN / ORDENA REMITIR RESPUESTA
12	2023-00072	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	COOPETROL contra ROCIO ELIZABETH ERAZO	INADMITE DEMANDA
13	2023-00073	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA	ANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS MEDARDO RIVERA POTOSI	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 762

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d7156b577eb4e6b6eb0e397797bd76c2c18b34fc4b1035d348116c2d40f84a2

Documento generado en 19/04/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 763

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb1b4b3f9a5bc44ac0e1a1335d91275dcf3ee9fa713a3ea1565ebd4d158058**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 764

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos ejecutados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3520fb53c817589ca9a1c3d5da068cef9c1e8b6ffb5451c4b124a2e51a2e68d**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 765

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ccbd3abd4c20675f5907ed7dacb097b58cb9f90d6abcd03c5ab2e23dd59df7**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0747

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Con auto del 21 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acreditara la radicación de los oficios de fecha 30 de agosto de 2018, retirados del expediente el 20 de noviembre de 2018, dirigidos al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INTRAM comunicando la medida de embargo de las motocicletas de placas DZB27D y KDA36D, so pena de decretar el desistimiento tácito. Sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, pues allegó constancia de la radicación que de manera tardía hizo de dichos oficios apenas el día 8 de marzo de 2023, gestión que en nada satisface la carga procesal a cargo del ejecutante, pues no obra en el expediente a la fecha constancia del perfeccionamiento de dicha medida o la respuesta de la oficina de tránsito, pese a haber sido decretada hace más de tres años, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILSON GUILLERMO MOSQUERA URRESTI por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3ff634114a9da939250d203e56039ddf05c3b5d7ba038e5dc5f1d46db8670**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0737

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, solicitó que se ordenara a JOSÉ ANTIDIO IPAZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 08 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por las sumas de \$5.997.031.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 079306100011950, interese corrientes causados partir del 30 de abril de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016 y por los intereses moratorios causados desde el 31 de octubre del 2016, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado JOSÉ ANTIDIO IPAZ, fue notificado mediante mensaje de WhatsApp enviado al número de celular, que, según lo informado por Emssanar EPS corresponde al utilizado por el prenombrado. Al mensaje, de acuerdo a las constancias que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, anexos y mandamiento de pago, comunicación que fue recibida por el destinatario el 24 de noviembre de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 29 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 08 de noviembre de 2017.

Segundo: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$360.000 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4ff51eedf146e5bd95288d321cbe98092ba97d4ac8f9dd615eeb0977248aa**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0748

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Con auto del 25 de enero de 2023, se dispuso la remisión al Juzgado comitente, del acta de la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA SANTANA, llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022 y se requirió a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, también encargada de las diligencias de secuestro de los inmuebles con matrículas 442-69745 y 442-52166, para que en el término de dos (2) días, informara el estado de las mismas, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por su parte, razón por la cual se los requerirá por segunda vez para que en el término de tres (03) días informen lo sucedido al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR por segunda vez a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, Inspector RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA para que en el término de tres (3) días, informe el estado de las diligencias de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 442-69745 y 442-52166. OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Sr

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf5ac732393104e12c374befe8bc6db44ea0c1f2506eec4a1b1071ac5241303**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 761

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual el ejecutante dio contestación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., y como se advierte la posibilidad y conveniencia de practicar todas las pruebas en esa audiencia, allí también se adelantará instrucción y juzgamiento (parágrafo art. 372 del C.G.P.)

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1. Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada por la ejecutante.
2. Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de junio de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurren.
3. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DEL EJECUTANTE

Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos que no fueron tachados de falsos:

1. Poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.
2. Poder especial otorgado a JURISA Ltda. por la Representante legal del BBVA Colombia
3. Certificado de existencia y representación legal de BBVA Colombia

4. Certificado de existencia y representación legal de JURISA LTDA. expedido el 31 de enero de 2022

5. Registro civil de defunción del causante HUMBERTO MEZA CASTRO

6. Pagarés Nos M02630010518760598600263986, M026300105187607269619276981 y M026300105187607269600245764

7. Certificado de existencia y representación legal de JURISA LTDA. expedido el 8 de febrero de 2023.

II. DEL EJECUTADO

Atendiendo lo solicitado por el curador ad litem, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

1. Poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 2900 del 14 de septiembre 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.

2. Poder especial otorgado a JURISA Ltda. por la Representante legal del BBVA Colombia

3. Certificado de existencia y representación legal de BBVA Colombia

4. Certificado de existencia y representación legal de JURISA LTDA. expedido el 31 de enero de 2022

5. Registro civil de defunción del causante HUMBERTO MEZA CASTRO

6. Pagarés Nos M02630010518760598600263986, M026300105187607269619276981 y M026300105187607269600245764

III. PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR a la demandante BBVA COLOMBIA que allegue los siguientes documentos:

- a) Copia de la Escritura Pública 546 del 25 de marzo de 2022, mediante la cual, según se informa, fue prorrogado el término de duración de JURISA LTDA.
- b) Certificación o documento idóneo que acredite la fecha de registro del mencionado acto o Escritura Pública, ante la Cámara de Comercio de Pasto.

4. Advertir a la demandante y al curador ad litem y administrador de los bienes de la herencia, abogado JULIO CESAR ARTEAGA JACOME, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c580c1d223afa66b382a2746707cac6fbec945a9a8026e6d4b3a86341aca9d**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0749

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Se solicita por la apoderada demandante, lo siguiente:

1. Dando alcance al auto que ordena oficiar, de estado del 10 febrero de 2023 se solicita de la manera más amable, se remita vía email al correo de la **SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** el correo electrónico meboq.sijin-radic@policia.gov.co, oficio que ordena el **levantamiento de la medida y oficio de entrega** dirigido al **PARQUEADERO**; y a su vez se me copie dentro de dicha comunicación al correo carolina.abello911@aecsa.co; marisol.maldonado750@aecsa.co, para que dicho email haga las veces de radicado del oficio, en razón de que ya se dio cumplimiento a la solicitud.
2. **Es imprescindible obtener el oficio de levantamiento, en aras de finiquitar el trámite que se adelantó en este despacho.**

Es de indicar, que los oficios comunicando el levantamiento de la medida dirigidos al Comandante de la Policía Nacional Grupo Automotores, SIJIN Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al Instituto de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, ya fueron remitidos por este Despacho el pasado 14 de febrero de 2023, allegándose respuesta por parte de este último, en la que indican que al no ser ellos los competentes para atender tal solicitud, se remitió para el efecto al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, Huila, donde se encuentra registrado el bien; sin embargo, dado que a la fecha no se ha remitido ninguna contestación, se le requerirá para que en el término de tres (03) días informen el estado de tal solicitud.

Por otro lado, en cuanto a que sea remitido por el Despacho, el oficio dirigido al PARQUEADERO NISSI S.A.S. para la entrega del rodante, el mismo fue enviado al correo marisol.maldonado750@aecsa.co y al parqueaderojudicialnissi@gmail.com, desde el 15 de diciembre de 2022, por lo que corresponde a la parte interesada averiguar sobre las resultados del mismo ante dicho establecimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, HUILA, para que, en atención a lo ordenado en auto del 09 de febrero de 2023, procedan a realizar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas HYW681. Deberá informarse lo pertinente a este Despacho, en el término de tres (03) días.
- 2.- SIN LUGAR a remitir el oficio dirigido al PARQUEADERO NISSI S.A.S., por cuanto corresponde a la parte interesada adelantar las gestiones tendientes a la entrega del

rodante, teniendo en cuenta que el comunicado fue remitido tanto a la parte interesada como a dicho parqueadero, el pasado 15 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990faa1da7100c285b41b3d908effecc7db5bb52035286cd21af654b90f7d79e**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0750

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Se allega por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Funza, Cundinamarca, correo electrónico mediante el cual indica que se procedió a realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo para este asunto, respecto del vehículo de placa EQQ954, por lo que se dispondrá ordenar su inmovilización.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa EQQ954 de propiedad del demandado JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO, identificado con C.C. No. 16.499.343. **Por secretaría remítase, con copia al demandante,** oficio a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente y depositar el vehículo en un parqueadero **autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, allegando el acta respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd83bb59262910676e9a7e7fb63babfae955e0c124817566c2a1e6394b75bd0**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0751

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Conforme lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023, se allega por parte de la Nueva EPS, la información solicitada, respecto al teléfono y dirección física y electrónica donde puede ser ubicada la demandada LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ, por lo que se dispondrá su remisión al correo electrónico del apoderado, para los efectos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE:**

Agregar al expediente la información de ubicación de la demandada LOIDA DÍAZ MARTÍNEZ, remitida por la Nueva EPS. Por secretaría remítase la misma al correo del abogado de la ejecutante, carlosjramirezabogado@hotmail.com, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14787c90e7ff1dbf4586c464428d188ea0f51302f4897bc01b743f5e5e7da6**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0752

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- En el literal b) del hecho primero, se habla de dos capitales vencidos (\$13.068.644 y \$1.224.913), pero en el mismo aparte se indica que el monto por el cual se demanda es por la suma de \$14.293.557, por lo que deberá aclararse la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el pagaré y los abonos realizados por el demandado, señalando el valor equivalente al saldo de capital en un único monto o suma.

2.- Debe precisarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (inc. 3 art. 431 del CGP).

3.- Conforme al numeral anterior, debe aclararse el literal c) del hecho 1º, puesto que es impreciso lo allí indicado en punto a que la obligación venció el 27 de enero de 2021.

4.- No es claro el literal b) de las pretensiones en el entendido de que no pueden reclamarse dos sumas como capital, debiendo unificarse el monto como se hizo alusión en el numeral 1º de este auto.

5.- El periodo en el que se solicitan intereses corrientes y moratorios debe ser acorde a la fecha en que se hizo exigible la obligación por la aceleración del plazo. En consecuencia, debe corregirse en lo pertinente el acápite de pretensiones.

6.- El hecho 2º, debe estar acorde a lo verdaderamente establecido en la cláusula quinta del título valor objeto de recaudo.

7.- Debe allegarse la Escritura Pública 20992 y la certificación de su vigencia.

8.- Debe indicarse la ciudad donde recibe notificaciones la demandante, puesto que solo se informa la dirección.

9.- No se hace la manifestación que ordena el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 en cuanto a que la dirección electrónica allegada corresponde a la utilizada por el demandado.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db71d5614c584218077bf91f4bd79fbb14ac19ed6fc26cc1e857b884f5212a**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0753

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- Debe allegarse el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 0199.
- 2.- El poder conferido a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, debe estar aceptado por el representante legal de dicha firma, quien, en uso de sus atribuciones legales, puede delegar el mandato a cualquiera de sus apoderados inscritos.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d712d95607512e3245ddfc11f17cc74c96dfeaa337663d81995f8f3b33bcdc**

Documento generado en 19/04/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>